



REGLAMENTO DE ELECCIONES

MARZO 2022

NINGUNA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PUEDE SER REPRODUCIDO O TRANSMITIDO, MEDIANTE NINGUN SISTEMA O METODO, ELECTRÓNICO O FISICO (INCLUYENDO EL FOTOCOPIADO, LA GRABACION O CUALQUIER SISTEMA DE RECUPERACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN), SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE GERENCIA Ó CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "ANTORCHA" LTDA.

CONSIDERANDO:

Que la LOEPS y el Estatuto Social de la Cooperativa establece la obligación para las cooperativas que superen los doscientos socios de conformar su Asamblea de representantes, como máximo órgano de mandato de la institución;

Que de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, el Reglamento General a la LOEPS, el Reglamento Interno y el Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Antorcha Ltda.";

Que es obligación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Antorcha Ltda.", cumplir con las Resoluciones emitidas por los Órganos Reguladores, que regulan las normas y procedimientos para la conformación de las asambleas generales o juntas generales y el proceso de elecciones de vocales de los consejos de administración y vigilancia;

Que las formas, procesos y criterios para el desarrollo de la elección universal, estará definido dentro de un Reglamento de Elecciones establecido por la cooperativa para el fin propuesto;

Que constituye una obligación normativa el contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y designación de los miembros de representación de la cooperativa, así como los mecanismos para garantizar la mejor representación.

Que el domingo 23 de junio del 2013, la Asamblea General de Representantes aprobó el Reglamento de Elecciones de la Cooperativa "Antorcha" Ltda.

Que el artículo 29 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, establece; Son atribuciones y deberes de Asamblea 1. "Aprobar y reformar el estatuto social, el reglamento interno y el de elecciones...";

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DEL ÁMBITO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1.- El presente Reglamento de Elecciones norma la organización, conformación y funciones de los de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Antorcha Ltda.;

Art. 2.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estamentos de la institución y solo podrán ser reformadas o interpretadas por la Asamblea General de Representantes-

Art. 3.- El Reglamento de Elecciones de la Cooperativa una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes, será puesto en vigencia.

Art. 4.- Los socios, adicional a lo establecido en el Estatuto y Reglamento interno de la Cooperativa, gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés de la cooperativa
3. Ser consultados;
4. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección interna;
5. Conformar grupos o partidos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en este Reglamento; y,
8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos elegidos, conforme lo establecido en el Reglamento de Buen Gobierno.

La cooperativa garantizará y promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección; en sus instancias de dirección y decisión.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 5.- La elección de representantes a la Asamblea General se realizará por votación personal, directa y secreta, mediante elecciones universales¹.

Art.6.- Para la elección de los representantes se establece la participación de candidatos del área de influencia en el que la cooperativa ejerce sus actividades concordante con el número de socios.

Art. 7.- La Asamblea General estará constituida por 40 representantes principales y sus respectivos primeros y segundos suplentes que serán nombrados en elecciones directas, personales, secretas y obligatorias de los socios; La Asamblea General se efectuará con representantes elegidos en un número no menor de 30, ni mayor de 100, de conformidad a lo que establece el Art. 14 del Estatuto Social de la Cooperativa.

Los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes con voz pero sin voto en temas que atañen a su gestión.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos por una sola vez de manera consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo²

Art. 9.- El período de duración de los miembros de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, regirá a partir del registro y aceptación establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria³, hasta tanto, continuará en sus funciones el Consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un directivo, se principalizará el suplente respectivo.

Art. 10.- El acto electoral es una condición obligatoria para todas las personas que puedan ejercer y designar representación, quienes elegirán,

¹ **LOEPS. Artículo 35.- Elección de Representantes.-** Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.

² **LOEPS. Artículo 40.- Elección y reelección de vocales.** Elección y reelección de vocales. Los representantes a la asamblea general y los vocales de los consejos, serán elegidos para el periodo señalado en el estatuto social, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y cuando concluyan su segundo periodo, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo. En las elecciones de vocales de los consejos, la representación será proporcional al número de socios que integre cada grupo, sector o distrito en que se haya organizado la cooperativa, de acuerdo con su reglamento de elecciones..

³ **LOEPS. Artículo 42.- Período.-** El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los consejos y auditores, regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo periodo esté feneciendo.

mediante su voto, a los Representantes principales y suplentes para que conformen la Asamblea General de la institución.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 11.- La cooperativa cuenta con los siguientes organismos electorales:

- Junta General Electoral
- Junta Receptora del Voto

CAPITULO I JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 12.- La Junta General Electoral es el máximo organismo con jurisdicción en todas las Oficinas de la Cooperativa, y será la encargada de organizar, convocar, dirigir, vigilar y proclamar los resultados de las elecciones generales de Representantes a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta General Electoral una vez posesionados durarán en funciones hasta la entrega de informe de gestión ante el Consejo de Administración”

El centro de operaciones de la Junta General Electoral estará en la oficina Matriz.

Art. 13.- La Junta General Electoral estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes elegidos por el Consejo de Administración de entre los socios que cumplan con los requisitos para ser representantes, con excepción de la firma de apoyo de otro socio.

Los miembros serán nombrados por el Consejo de Administración de entre los socios que no sean Directivos, Representantes ni Consejeros, considerando la participación equitativa de todas las oficinas⁴.

Para ser calificado como miembro de la Junta General Electoral se consideran además criterios de equidad de género, formación académica y años de asociación, para este último será necesario contar por lo menos con dos años como socio activo.

Art. 14.- Además de los señalados en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar la Junta General Electoral:

1. Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
2. Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;

⁴ En la actualidad la Cooperativa no cuenta con oficinas operativas, ventanillas, sucursales o agencias; sin embargo se deja constancia de las mismas para futuros procesos, en caso que la entidad decidiera aperturar nuevos puntos de atención.

3. Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,

4. Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Art. 15.- El Consejo de Administración designará a los miembros de la Junta General Electoral por lo menos con noventa días, previa la convocatoria a elecciones.

.La Junta General Electoral contará con un Presidente y un Secretario elegido de su seno, los cuales serán nombrados en su primera sesión, de entre los vocales.

Una vez nombrados los miembros de la Junta General Electoral el Presidente de la cooperativa dispondrá que se notifique a los socios con dicho nombramiento, comunicándoles a que acepten o se excusen justificadamente dentro de las siguientes 48 horas.

El Consejo de Administración se volverá a reunir en un lapso no mayor a 72 horas, a partir de la entrega final de nombramientos, para analizar y calificar las aceptaciones o excusas de los nombramientos, en caso de existir alguna excusa nombrará a otros socios dándoles 48 horas para que respondan; concluido este plazo el Consejo de Administración se volverá a reunir para conocer sobre la integración de la Junta General Electoral. De no constituirse, el Consejo de Administración excepcionalmente integrará esta Junta General Electoral con los Representantes de la Asamblea General quienes deberán aceptar en forma obligatoria el nombramiento.

La Junta General Electoral se posesionará ante el Consejo de Administración máximo dentro de los 8 días posteriores a su nombramiento.

Se considerará la participación de un asesor jurídico en las reuniones de la Junta General Electoral, solamente con voz informativa, si fuera el caso.

Art. 16.- Los miembros de la Junta General Electoral realizarán un análisis previo de los materiales necesarios a utilizarse en las elecciones para la preparación y presentación del presupuesto, mismo que realizará en el término de cinco días.

Para designar a los miembros de la Junta General Electoral se tomará en cuenta que tengan disponibilidad de tiempo o de preferencia que no tengan relación de dependencia.

Art. 17.- Son funciones y atribuciones de la Junta General Electoral:

- a) Elaborar el plan de actividades con su respectivo presupuesto para la realización del proceso electoral, el mismo que será estudiado y aprobado por el Consejo de Administración;
- b) Coordinar los eventos de capacitación requeridos para garantizar por lo menos veinte (20) horas acreditadas según lo establece la Ley: contenidos, alcances, costos y participación para los aspirantes;
- c) Realizar la Convocatoria a Elecciones, conforme al número de Representantes principales y suplentes por cada oficina operativa de la institución, según los parámetros definidos en este reglamento;
- d) Asesorar a los socios para la presentación de candidaturas, conforme a los requisitos establecidos por Ley;
- e) Organizar, dirigir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales de la Cooperativa;
- f) Organizar a la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, supervisar su funcionamiento y proporcionar las directrices que sean necesarias;
- g) Calificar las candidaturas de los socios cuidando que las mismas no se hallen inmersas en las prohibiciones establecidas en el Estatuto Social y el presente Reglamento;
- h) Elaborar en coordinación con Gerencia, el padrón electoral y presentar el documento definitivo para las elecciones;
- i) Coordinar las actividades de publicidad y propaganda para la realización de las elecciones institucionales;
- j) Recibir y distribuir los materiales que la Junta General Electoral entregue a las respectivas Juntas Receptoras del Voto.
- k) Velar porque la propaganda electoral se realice correctamente, de acuerdo al presente reglamento.
- l) Resolver las apelaciones, sobre sanciones impuestas a los socios, candidatos, miembros de las juntas electorales que cometan infracciones en el desarrollo del proceso electoral, siempre que sean de su competencia
- m) Recibir de las Juntas Receptoras del Voto, las ánforas y demás materiales del sufragio;
- n) Determinar la logística para la operación de las mesas electorales;
- o) Efectuar los escrutinios definitivos de las elecciones y proclamar los resultados oficiales y adjudicar los puestos de representantes principales y suplentes;
- p) Imponer las sanciones, que se estipulan en el presente reglamento, que sean de su competencia, a quienes infrinjan las normas establecidas en el mismo, a través del Consejo de Administración a fin de que imponga la sanción y la ejecute a través de Gerencia General.
- q) Posesionar a los nuevos representantes a la Asamblea General de la Cooperativa;
- r) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento; y,
- s) Presentar su informe de actividades realizadas en el proceso electoral a la Asamblea una vez se concluya el proceso eleccionario, sin perjuicio de lo previsto en el presente Reglamento.

Art. 18.- La Junta General Electoral, establecerá una primera reunión de trabajo para definir los parámetros que deberán seguir dentro de cada oficina para el desarrollo del proceso electoral y diseñar el cronograma del

proceso electoral de tal forma que se pueda cumplir con los plazos establecidos.

Art. 19.- El quórum para la instalación de la Junta General Electoral requerirá la presencia de todos sus vocales. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 20.- Los miembros de la Junta General Electoral, serán compensados por sus servicios profesionales y percibirán una remuneración mensual, la misma que no excederá del 50% del salario mínimo unificado –SMU-, los que serán aprobados y autorizados por el pleno del Consejo de Administración.

CAPITULO II JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Art. 21.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán integradas por tres vocales principales y tres suplentes nombrados por la Junta General Electoral, de quienes se designara el Presidente y Secretario

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto se posesionarán ante la Junta General Electoral, de cuyo acto se levantará un acta.

El número de Juntas Receptoras del Voto será determinado por la Junta General Electoral, en base a la cantidad de socios empadronados.

Art. 22.- Para los socios de la Cooperativa la aceptación del nombramiento de miembro de un organismo electoral es obligatorio: si el socio, por fuerza mayor justificada, no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular por escrito al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación de su reemplazo.

Art. 23.-Las Juntas Receptoras del voto, serán las encargadas de recibir las votaciones y escutar las papeletas del sufragio, duran en sus funciones el día de la elección y hasta que se entreguen los resultados del escrutinio de los votos.

Art. 24.-Los miembros de las Juntas Receptoras del voto serán nombrados, acreditados y capacitados por la Junta General Electoral, conforme al plan de trabajo y cronograma aprobado para la ejecución del proceso electoral.

Art. 25.- El Consejo de Administración sancionará con una multa que no exceda del 10% del salario mínimo unificado –SMU-, a los socios que injustificadamente se nieguen a conformar los Órganos Electorales, para lo cual la Junta General Electoral remitirá a Gerencia la nómina de los socios sancionados para que proceda a aplicar inmediatamente la sanción y enviará una comunicación al socio sancionado informándole del particular.

Los valores recaudados por concepto de multas ingresarán a la cuenta denominada "otros ingresos conforme el actual catálogo de cuentas"

Art. 26.- Cada junta receptora del voto se instalará en el recinto correspondiente, treinta minutos antes del inicio del sufragio. La instalación se efectuará con al menos dos de los vocales principales o suplentes.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

a) Llenar las actas de instalación y del escrutinio parcial con la información que corresponda;

b) Recibir y verificar que las urnas donde se depositen las papeletas de votación se encuentren vacías;

c) Recibir y verificar que las papeletas de votación no tengan adulteración alguna;

d) Receptar el sufragio dentro del día y horario previstos para las elecciones, usando como referencia única el padrón electoral y previa presentación de la cédula de ciudadanía original de los votantes en caso de personas naturales y el nombramiento y cédula de ciudadanía del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

e) Entregar al votante el certificado de votación o el certificado de presentación, según corresponda;

f) Efectuar los escrutinios parciales una vez concluida la votación;

g) Vigilar que: las actas de instalación y escrutinio, y demás documentación que corresponda, lleven las firmas del presidente y del secretario;

h) Elaborar el listado de los socios que se presentaron a sufragar y no constaren empadronados;

i) Receptar la firma en el padrón electoral del socio que haya sufragado;
y,

k) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden; para lo cual adoptará las medidas que crea necesarias.

Art. 28.- Está prohibido a las Juntas Receptoras del Voto:

a) Negar el derecho al voto, a los socios que porten su cédula de ciudadanía original en caso de personas naturales y el nombramiento y cédula de identidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;

b) Recibir el voto de los socios que no consten en el padrón electoral de la junta receptora del voto;

- c) Permitir que los candidatos u otras personas realicen propaganda de las candidaturas el día de las elecciones;
- d) Recibir el voto de los socios antes de la hora de inicio y hora de finalización del día señalado para las elecciones;
- e) Influir de alguna manera en la decisión del elector; y,
- f) Realizar el escrutinio fuera de los lugares autorizados.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Receptora del Voto, recibirán una compensación por sus servicios prestados el día de las elecciones, rubros que no excederán del 10% del salario mínimo unificado- SMU- los que serán aprobados y autorizados por el pleno del Consejo de Administración.

TÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Art. 30.- La Junta General Electoral convocará a los socios a elecciones personales, directas, secretas y obligatorias, una vez ya posicionada ante el Consejo de Administración, y hasta después de diez días después de haberse posesionado.

En la convocatoria señalará el número de Representantes principales y suplentes; los mismos que se elegirán de acuerdo al número de los socios conforme se establecen en el artículo 6 de este reglamento.

El Junta General Electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, de acuerdo al plazo fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.

Art. 31.- La convocatoria deberá señalar entre otros datos los siguientes:

- a.** Fecha de las elecciones y periodo para poder votar; de preferencia un día no laborable, en el horario comprendido entre las 8h00y 17h00.
- b.** Recintos electorales;
- c.** Número de representantes principales y suplentes para cada oficina operativa;
- d.** Lugares para inscripción de candidatos;
- e.** Requisitos para ser calificados como candidato;
- f.** Período y fecha máxima para presentar las candidaturas;
- g.** Cronograma de actividades de capacitación obligatoria para los postulantes y temas a ser tratados.

Art 32.- El padrón será elaborado por la Gerencia General en coordinación con la Junta Electoral General, en función de la nómina de socios y de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en la normativa vigente.

El padrón será emitido por la Junta General Electoral, dentro del tiempo fijado previo a la fecha de convocatoria a elecciones.

Éste deberá estar ordenado alfabéticamente por apellidos y contendrá el número de cédula de identidad de los socios, y la agencia donde tiene registrado su domicilio electoral en el caso de que aplicase.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS

Art. 33.- Podrán ser candidatos a dignidades de la cooperativa:

- a) Las personas naturales que cumplan los requisitos;
- b) Las personas jurídicas a través de su representante legal o delegado debidamente reconocido.

Art. 34.- Para poder ser candidato como representante a la Asamblea General, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Acreditar la calidad de socio con el número de certificados de aportación que establece el Estatuto Social de la Cooperativa;
- d) Mantener la condición de socio activo de manera ininterrumpida por lo menos dos años, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto social;
- e) Acreditar título profesional en la proporción establecida conforme a los segmentos definidos por Ley, experiencia en el sistema cooperativo o estudios en cooperativismo;
- f) No haber incurrido en el pasado, en morosidad por obligaciones directas e indirectas por más de treinta días a la fecha de convocatoria a elecciones,
- g) Contar con el apoyo mínimo de 1 socio, cuyo respaldo constará en el formulario que para el efecto se proporcione.
- h) Derogado
- i) Llenar el formato realizado por la Junta General Electoral del cual conste que el candidato no se halla inmerso en las incompatibilidades determinadas en la LOEPS, Reglamento a la LOEPS, COMIF, el Estatuto Social de la Cooperativa, el Reglamento de Elecciones, las Resoluciones emitidas por el Órgano Regulador., o en cualquier otra resolución expedida por la autoridad competente.

Art. 35.- No podrán ser candidatos a representantes:

- a. Los socios que fueron elegidos representantes en la elección inmediata anterior y hayan sido cesados en sus funciones por inasistencia

- injustificada a dos Asambleas Generales consecutivas;
- b.** Los que hubieren sido sancionados con descalificación en el proceso electoral inmediato anterior;
 - c.** Los socios a quienes la Cooperativa les haya comprobado legalmente haber realizado o patrocinado actos que afecten la imagen ya sea de la institución, de sus directivos o administradores;
 - d.** Los socios que hayan sido requeridos judicialmente a cumplir con el pago de sus obligaciones;
 - e.** Los socios que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa, o se encuentren en proceso de exclusión;
 - f.** Los miembros de los consejos de Administración, de Vigilancia, funcionarios y empleados que hayan sido cesados en sus funciones por efectos de la Ley o resolución del organismo competente;
 - g.** Los socios que hayan sido sancionados por autoridad competente o estuviesen litigando en contra de la Cooperativa;
 - h.** Los socios que consten en el listado del CONSEP, relacionada con lavado de activos;
 - i.** El Gerente, los funcionarios, o empleados, de la Cooperativa.
 - j.** Los ex funcionarios, ex empleados y ex trabajadores de la Cooperativa, que tengan la calidad de socio podrán candidatizarse como representantes a la Asamblea General, siempre que en su salida no hayan mediado problemas con la Cooperativa; o quienes hayan incurrido en faltas al Código de ética y comportamiento según corresponda.
 - k.** Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa; y,
 - l.** Aquellos que hubiesen sido condenados por la comisión de un delito, mientras cumplan la pena y hasta cinco años después de cumplida;
 - m.** Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
 - n.** Los socios que se encuentren litigando en contra de la Cooperativa, lo cual comprende inclusive: las acciones administrativas, quejas o denuncias presentadas contra la Cooperativa;
 - o.** Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa;
 - p.** Las demás que determine la Ley, el Estatuto Social de la Cooperativa y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 36.- La Junta General Electoral, procederá con la calificación de los candidatos en un período de 72 horas posteriores a la culminación del período de inscripciones, para lo cual contará con la información requerida a la Gerencia, quien la sustentará a través de la revisión de bases de datos institucionales.

Art. 37.- La inscripción de los candidatos se registrará ante la Junta General Electoral, la misma que funcionará en la oficina Matriz.

Las inscripciones serán abiertas el día de la Convocatoria a elecciones y se cerrarán 30 días antes de llevarse a cabo el acto electoral.

Art. 38.- Para que un socio inscriba su candidatura en las elecciones de Representantes deberá presentar a la Junta General Electoral, los requisitos establecidos en el Art. 27 de este Reglamento.

Art. 39.- Una vez cerrada la inscripción de candidatos a asambleístas, la Junta General Electoral procederá a la calificación de los mismos en un plazo de (5) cinco días

Art. 40.- La Junta General Electoral notificará a los socios que no han sido calificados como candidatos, los mismos que podrán apelar de tal decisión ante la misma Junta General Electoral en un plazo no mayor a 48 horas; y la Junta General Electoral contestará a los socios con la resolución de su apelación, en un plazo no mayor a 24 horas. La resolución será inapelable.

Art. 41.- Una vez calificadas las candidaturas la Junta General Electoral publicará en un medio de comunicación la lista de todos los candidatos calificados en orden alfabético, y pondrá carteleras en cada una de las oficinas de la Cooperativa.

Art. 42.- La Junta General Electoral difundirá a los socios todo lo relacionado con el proceso electoral, buscando los mecanismos para que la mayor cantidad de socios puedan participar como candidatos.

Art. 43.- La Junta General Electoral convocará previa presentación y aprobación del Consejo de Administración el cronograma para la realización de una Asamblea Informativa por Oficina; en las cuales se explicará la forma cómo se debe desarrollar el proceso electoral y asesorará a los socios para que postulen candidatos que participen en el proceso electoral.

Las reuniones las realizará la Junta General Electoral desde cuando convoque a elecciones hasta 15 días antes de cerrar las inscripciones de candidatos.

Art. 44.- La Junta General Electoral instalará en cada recinto Electoral una mesa de inscripción de candidatos, y de información hasta el día de las elecciones para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados, misma que estará integrada por socios con la cantidad requerida para la ocasión

Art. 45.- En caso de que faltando 15 días para cerrar las inscripciones no se hayan presentado el número suficiente de candidatos, la Junta General Electoral hará invitaciones personales a socios activos, ex directivos, para que participen presentando sus candidaturas, y si aun así no se completa, la Junta General Electoral propondrá la nómina de candidatos, cuidando de cumplir con los requisitos establecidos para ser candidato a excepción de la característica del apoyo mínimo de 1 socio.

Art. 46.- A toda inscripción se acompañará una declaración jurada de los candidatos de no estar inmersos en alguna de las prohibiciones o

inhabilidades determinadas en la normativa jurídica vigente, el Estatuto, el Reglamento Interno y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES Y EL PADRÓN ELECTORAL

Art. 47.- Es derecho de los socios de la Cooperativa "Antorcha" Ltda., elegir, y ser elegidos como Representantes principales o suplentes de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia cumpliendo con las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Art. 48.- Para ejercer el derecho al sufragio los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía
- b) Mantener activa su cuenta de ahorros y cubrir el monto de certificados de aportación que haya señalado la Asamblea General de Representantes;
- c) Estar al día en sus obligaciones para con la Cooperativa;
- d) Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio de la Entidad, podrán elegir a través de su representante legal, o su delegado debidamente acreditado
- e) Los Entes organizados, que no tengan personería jurídica ejercerán su derecho al voto, a través de la persona autorizada en el registro de firmas.

El Padrón Electoral incluirá a los representantes de las personas jurídicas y entes organizados que sean socios de la Cooperativa.

Art. 49.- El padrón definitivo estará conformado por los socios con derecho a voto según lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa y se los ordenará en orden alfabético por apellidos en orden alfabético y deberá estar elaborado, treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

Adicionalmente a los nombres y apellidos completos de los socios, se hará constar, el número de cédula o RUC y el número de socio. Se incluirá en el padrón electoral a los representantes de las personas jurídicas que sean socios.

Art. 50.- La Junta General Electoral instalará en cada recinto electoral, desde el día de la convocatoria hasta el día de las elecciones, una mesa de información electoral, donde los socios podrán concurrir para informarse sobre la Junta Receptora del Voto en la que están empadronados.

CAPÍTULO V PAPELETAS ELECTORALES

Art. 51.- Las votaciones se realizarán, mediante el empleo de papeletas diseñadas y proporcionadas por la Junta General Electoral a todas las Juntas Receptoras del Voto

La Junta General Electoral llevará un registro detallado del número de las papeletas que se remitan a las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 52.- Las papeletas electorales serán diseñadas en sentido horizontal, donde los candidatos serán colocados en orden alfabético. La papeleta llevará la foto del candidato sobre su nombre y se colocará una línea en sentido horizontal para que en ella, el elector realice la señal que demuestre su voto.

Art. 53.- La Junta General Electoral determinará el número de papeletas de votación y material electoral que recibirá cada Junta Receptora del Voto tomando como referencia los datos de las dos últimas elecciones y de acuerdo al nivel de ausentismo de dichos procesos electorales.

CAPÍTULO VI

PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 54.- La Junta General Electoral deberá garantizar la propaganda electoral que realicen los candidatos que fueren calificados, siempre que no contravengan al orden público y las buenas costumbres. Se prohíbe hacer campaña para anular el voto en las elecciones.

Art. 55.- La propaganda electoral se iniciará una vez calificados los candidatos por las respectivas Juntas Electorales y 30 días antes de la fecha programada para las votaciones y terminará veinticuatro horas antes de las elecciones.

Art. 56.- La promoción del voto nulo en las elecciones, se considerará falta reglamentaria que dará lugar a la descalificación del candidato por parte de la Junta Electoral.

CAPÍTULO VII

VOTACIONES

Art. 57.- Desde las ocho horas hasta las diecisiete horas del día señalado por la Junta General Electoral, las Juntas Receptoras del Voto previamente instaladas en los lugares fijados por las Juntas Electorales, concurrirán los vocales principales y suplentes, debidamente posesionados y actuarán los suplentes en caso de falta de los titulares, quienes receptorán los votos siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Art. 58.- En caso de no integrarse la Junta Receptora del Voto, los suplentes actuarán en reemplazo de los principales. Se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos. Si a pesar de esto no se completa la Junta, el Coordinador de la Oficina designará a las personas que se requiera para integrar la misma.

Art. 59.- Los vocales principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de la Junta Receptora del Voto, no podrán

desplazar a los suplentes que estuvieron actuando desde el inicio del acto.

Art. 60.- Los lugares en que funcionen las Juntas Receptoras del Voto serán considerados como recintos electorales, a los mismos que podrán ingresar los miembros de los organismos electorales y los votantes.

Art. 61.- Los miembros de las Juntas Receptoras del voto procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora en las que inicia su funcionamiento;
- b) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- d) El presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación y la suscribirá junto con todos los vocales.

Art.62 .- Cada Junta Receptora del Voto dispondrá de una urna para receptor los votos durante el proceso electoral.

La Junta Receptora del Voto comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes, la cerrará con llave y procederá a recibir la votación.

Art. 63.- Para sufragar, el socio deberá presentar su cédula de ciudadanía pasaporte o licencia de conducir. Una vez verificado los datos en el padrón electoral, pasara a depositar su voto, en forma reservada.

Luego de haber sufragado el socio firmará el padrón electoral y recibirá del secretario de la junta el comprobante que acredite el cumplimiento de su deber, el mismo que deberá contener los nombres del socio, número de cédula de ciudadanía y de socio.

Los socios sufragaran en la oficina donde tiene aperturada su cuenta de ahorros, a excepción de que hayan cambiado su domicilio previo a las elecciones.

Art. 64.- Cada socio podrá consignar su voto a través de la papeleta de votación. No podrá señalar más del número de candidatos establecidos para su representación, ya que de lo contrario el voto será considerado nulo.

Art. 65.- El socio que no conste en el padrón y concurra al acto eleccionario recibirá un certificado de presentación que lo exonerará de las sanciones previstas por este Reglamento; la Junta General Electoral entregará a las Juntas Receptoras del Voto hojas en las que se hará constar los nombres completos del socio, número de cédula de identidad y la firma del concurrente no empadronado.

Es requisito indispensable para el otorgamiento de un crédito el certificado de votación, la papeleta de presentación, la Justificación de la Junta General electoral o el comprobante de pago de la multa correspondiente.

CAPÍTULO VIII ESCRUTINIOS

Art. 66.- Llegadas las 17h00 se cerrarán las Juntas Electorales Receptoras del Voto y se procederá a la apertura de las urnas.

Abierta la urna y extraído su contenido, el Presidente de la Junta cotejará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.

Si el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una Junta Electoral Receptora del Voto, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna para de allí extraer al azar los excedentes, las cuales serán destruidas inmediatamente.

Si el número de papeletas dentro de la urna fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación dejándose constancia del hecho en el acta respectiva.

Art. 67.- Hecha la comprobación continuará el escrutinio, para lo cual el Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta y demás vocales a fin de verificar la exactitud de cada voto.

Art. 68.- La señal de cualquier clase que se hiciera sobre el casillero del candidato o sobre el nombre del mismo este voto se considerará como voto válido para la misma, si hay más de una señal en la papeleta el voto será nulo.

Art. 69.- Si algunos de los miembros de la Junta Electoral o los delegados de las listas, o alguno de los candidatos, impugnare una o varias papeletas, los miembros de la Junta Electoral resolverán inmediatamente la impugnación por mayoría de votos. Si esta fuere declarada se procederá a escutar los votos no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, lo que constará en el Acta. En este caso las papeletas serán colocadas en un sobre especial que se guardará en el ánfora al darse por terminado el escrutinio.

Todos los problemas que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltos por los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto por mayoría simple.

Art. 70.- Concluido el escrutinio de la Junta se levantará el Acta correspondiente en dos ejemplares que se entregarán al miembro de la Junta Electoral, la primera copia reposará en la respectiva oficina y la segunda se remitirá inmediatamente a la Junta General Electoral.

Art. 71.- El Acta de escrutinio contendrá:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora en que se realizó el escrutinio.
- b) El nombre de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto presentes en el acto de escrutinio.
- c) Número de votantes
- d) Número de votos válidos
- e) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en las papeletas.
- f) Número de votos en blanco y nulos
- g) Las observaciones y reclamaciones formuladas durante el escrutinio y las resoluciones tomadas sobre ellas.
- h) Firmas de los miembros de la Junta Electoral Receptora del Voto.

Art. 72.- Terminado el escrutinio se colocará en la urna las papeletas de votación, los materiales restantes, las actas de instalación y escrutinio y será cerrada y sellada de tal forma que garantice su inviolabilidad.

El Presidente y Secretario serán los responsables de la entrega de la urna al miembro de la Junta Electoral de las Oficinas Operativas.

Art. 73.- El Secretario hará la suma total de los votos alcanzados por cada uno de los candidatos en las respectivas papeletas, en base a los datos constantes en el acta del sobre dirigido para él y que reposará en los archivos de la Junta General Electoral.

Una vez realizada esta suma, hará llegar los resultados al Presidente de la Junta General Electoral inmediatamente.

Art. 74.- La Junta General Electoral realizará el escrutinio en base a las actas de las Juntas Electorales Receptoras del voto.

Art. 75.- En caso de existir impugnaciones de candidatos, fundadas sobre la veracidad de las actas, podrán presentar sus apelaciones por escrito ante la Junta General Electoral, quien en ese instante deberá resolver que se abra la respectiva ánfora y se realice nuevamente el escrutinio el mismo que será definitivo.

CAPÍTULO IX

CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 76.- La Junta General Electoral procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de 72 horas para lo cual determinará los votos obtenidos por cada candidato en base a las actas de escrutinio de las Juntas Electorales Receptoras del Voto y proclamará el resultado.

Art. 77.- La Junta General Electoral, en caso de presentarse empate por el último puesto para Representantes principales o suplentes a la Asamblea General, proclamará ganador al socio más antiguo.

Art. 78.- Concluido el escrutinio definitivo se levantará el acta correspondiente con la proclamación de los candidatos electos de la cual

se emitirán y distribuirán copias certificadas en un número igual al de oficinas operativas con las que cuente la Cooperativa más un ejemplar para la Junta General Electoral y para el Consejo de Administración.

Art. 79.- Los Representantes electos, antes de ejercer sus funciones, deberán ser informados y capacitados por la Cooperativa, al menos en temas normativos, de buen gobierno, estratégicos y financieros.

Art. 80.- Los Representantes electos serán convocados a Asamblea General de Representantes por el Presidente de la Cooperativa de conformidad con lo que establece el Estatuto y el Reglamento Interno.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I IMPUGNACIÓN

Art. 81.- Impugnación es la objeción escrita que presenta alguno de los socios de la Cooperativa ante la Junta General Electoral para que esta tome una resolución, respecto de decisiones de los organismos electorales.

Art. 82.- Pueden presentar este recurso:

- a. Cualquier socio de la Cooperativa;
- b. El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c. El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 83.- La impugnación se presentará por escrito ante la Junta General Electoral en el término de dos días siguientes a la decisión que motivo su presentación.

Art. 84.- A la impugnación deberá acompañarse las pruebas y documentos que fundamenten su presentación.

Art. 85.- La impugnación procede respecto de:

- a. Las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b. El resultado numérico de los escrutinios electorales.

Art. 86.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso y si este cuenta con la documentación necesaria, avocará conocimiento y ordenará notificar con lo actuado al impugnado para que en el término de un día se pronuncie.

Con la contestación del impugnado o en rebeldía, la Junta General Electoral en el término de dos días resolverá el recurso.

Art. 87.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

Art. 88.- La impugnación de las elecciones, es decir de los representantes electos puede ser impugnada en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la propia organización, procedimiento que consta en el Reglamento interno. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados, con la debida fundamentación.

CAPÍTULO II

APELACIÓN

Art. 89.- Apelación es la reclamación que realiza alguno de los socios de la Cooperativa respecto de las resoluciones emanadas de los organismos electorales, para que la Junta General Electoral, revoque o reforme dicha resolución.

Art. 90.- Pueden interponer el recurso de apelación:

- a. Cualquier socio de la Cooperativa;
- b. El Consejo de Administración por intermedio de su presidente; y,
- c. El Consejo de Vigilancia por intermedio de su presidente.

Art. 91.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta General Electoral en el término de dos días, posteriores a la resolución que dio causa a su presentación.

Art. 92.- A la apelación deberá acompañarse las pruebas y documentos justificativos que fundamenten su presentación.

Art. 93.- Se puede apelar de las resoluciones provenientes de la Coordinación Electoral de las Oficinas Operativas, en los siguientes casos:

- a. Negativa de inscripción de un candidato.
- b. Declaración de nulidad de las votaciones
- c. Declaración de nulidad de los escrutinios
- d. Adjudicación de representantes
- e. Incumplimiento del Reglamento de Elecciones

Art. 94.- La Junta General Electoral al día siguiente de recibido el recurso avocará conocimiento y de existir razón, en el término de cuarenta y ocho horas confirmará, revocará o reformará la resolución apelada. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 95.- La Junta General Electoral rechazará los recursos que no sean presentados

dentro del término legal, así como los que no cuenten con los documentos justificativos del caso.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I A LOS SOCIOS

Art. 96.- El socio que hubiere dejado de votar en las elecciones, sin justificación admitida por este reglamento, pagará una multa, la que será definida para cada proceso electoral por el Consejo de Administración.

Para la imposición de la sanción prevista en el párrafo precedente, la Junta General Electoral remitirá la nómina de socios que no sufragaron al Consejo de Administración a fin de que imponga la sanción y la ejecute a través de Gerencia General.

Art. 97.- La Gerencia General, conjuntamente con la Junta General Electoral, podrá presentar al Consejo de Administración para su aprobación, un proyecto de incentivos debidamente financiado, con el objetivo de incrementar el número de votantes, en cada proceso electoral.

Art. 98.- El sufragio será facultativo y por ende no serán objeto de la sanción prevista en el artículo precedente, los socios mayores de 65 años de edad y los que tengan capacidades especiales.

Art. 99.- No incurrir en las faltas y sanciones por no haber votado:

- a. Quienes por motivo de salud o por impedimento físico comprobado no pudieren votar;
- b. Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes, debidamente justificada;

- c. Quienes comprobaren que se encuentren fuera del país o de la provincia donde se realicen las votaciones.

Art. 100.- Los socios que no hubieren votado, en el término de cinco días después del cierre de la votación, deberán justificar el motivo de su ausencia ante la Junta General Electoral, la cual emitirá el correspondiente certificado.

CAPÍTULO II A LOS CANDIDATOS

Art. 101.- La Junta General Electoral sancionará con descalificación a los candidatos que incurran en las siguientes causales:

- a. Por realizar propaganda electoral fuera del período establecido en este reglamento;
- b. Por realizar actos que atenten al orden público y buenas costumbres durante el proceso electoral;
- c. Por comprobarse la presentación de documentación falsa o adulterada;
- d. Por agredir de palabra u obra a cualquiera de los integrantes de los organismos electorales.

CAPÍTULO III

A LOS REPRESENTANTES

Art.102.- Serán descalificados como representantes quienes incurran en las siguientes causales:

- a. Por haberse comprobado la presentación de documentación falsa o adulterada; y,
- b. Por encontrarse inmerso en unas de las prohibiciones o inhabilidades de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.
- c. El representante que incurriese en morosidad mayor a noventa días con la cooperativa.
- d. Los Representantes que, sin justificación, no asistieren a una sesión o con justificación no asistieran a dos sesiones no consecutivas durante un año, perderán su calidad y serán reemplazados por el vocal suplente, por el tiempo que falte para completar su período.

TÍTULO VI DE LA NULIDAD

CAPÍTULO I NULIDAD DE LAS VOTACIONES

Art. 103.- La Junta General Electoral declarará la nulidad de las votaciones realizadas en las juntas receptoras del voto, únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria o antes de las ocho horas o después de las diecisiete horas;
- b. Si se hubieren efectuado las votaciones, sin la concurrencia del presidente y del secretario de la junta receptora respectiva o si el escrutinio se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó la votación;
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial;
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, los sobres que las contienen o los paquetes con las papeletas correspondientes a los votos válidos, en blanco o nulos no lleven la firma del presidente y del secretario de la junta receptora; y,
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministrados por la Junta General.

Declarada la nulidad de las votaciones en una junta receptora del voto, la Junta General Electoral deberá efectuar la convocatoria en un plazo no mayor a ocho días. Las elecciones en dicha junta se llevarán a cabo en un plazo no mayor de 15 días.

CAPÍTULO II

NULIDAD DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 104.- La Junta General Electoral declarará la nulidad de los escrutinios únicamente en los siguientes casos:

- a.** Si las juntas receptoras los hubieren realizado sin contar con el quórum reglamentario;
- b.** Si las actas correspondientes no llevaren la firma del presidente y del secretario de la junta; y,
- c.** Si se comprobare falsedad del acta.

Art. 105.- Si la Junta General declarase la nulidad del escrutinio de las elecciones efectuadas en la matriz o sucursales, deberá efectuar la convocatoria en un plazo no mayor a ocho días. Las elecciones en dicha junta se llevarán a cabo en un plazo no mayor de 15 días.

Art. 106.- Con la finalidad de evitar declaraciones de nulidad infundadas, la Junta General Electoral aplicará las siguientes reglas:

- a.** No habrá nulidad de los actos de los organismos electorales por incapacidad o inhabilidad de sus vocales, siempre y cuando ostenten el nombramiento correspondiente.
- b.** La falta de posesión de un vocal de la junta receptora del voto no será causal de nulidad, siempre que ostente el correspondiente nombramiento. El desempeño de las funciones de vocal de una junta receptora del voto implica aceptación y posesión del cargo;
- c.** Si se hubiere nombrado a más de una persona para una misma vocalía de una junta receptora del voto, cualquiera de ellas puede desempeñar el cargo, sin ocasionar nulidad alguna;
- d.** La revocación de nombramiento de un miembro de los organismos electorales surtirá efecto sólo desde el momento en que fuere notificado. Sus actuaciones anteriores a la notificación serán válidas;
- e.** El error en el nombre de un vocal no producirá la nulidad de la votación;
- f.** La intervención en una junta receptora del voto de un homónimo del vocal nombrado, no anulará la votación recibida;
- g.** La ausencia momentánea del presidente, de un vocal o del secretario de la junta receptora del voto, no producirá nulidad de la votación;
- h.** El error de cálculo o cualquier otro que sea evidente, en las actas electorales no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral.

TÍTULO IV

DEL INFORME DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Art. 107.- En la siguiente Asamblea General que se realice luego del proceso electoral, se deberá conocer el informe de la Junta General Electoral respecto del proceso de elección de representantes.

El informe contendrá, de ser pertinente, la recomendación de introducir reformas al presente reglamento, en función de la experiencia del proceso electoral.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Art. 108.- De los representantes electos, de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa, el Consejo de Administración estará conformado por 7 vocales y sus suplentes y el Consejo de Vigilancia por 5 vocales y sus suplentes.

Art. 109.- Los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia durarán cuatro años en funciones; con la posibilidad de una reelección consecutiva.

Las elecciones de los vocales de los consejos de Administración y de vigilancia serán personales, escritas y secretas conforme lo establece el artículo 35 de la LOEPS.

Art. 110.- En la primera reunión de la Asamblea de Representantes, se elegirán a los Consejos de Administración y Vigilancia, tomando en cuenta a los representantes con el mayor número de votos en cada una de las oficinas.

Art. 111.- A los ocho días siguientes a su elección los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia se reunirán por primera vez.

Los vocales del Consejo de Administración en su primera sesión designarán de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Los vocales del Consejo de Vigilancia en su primera sesión designarán de entre sus miembros un Presidente y un secretario.

Art. 112.- Los representantes de la Asamblea General que resultaren electos vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán en su condición de representantes y serán reemplazados en la Asamblea por su respectivo suplente.

Art. 113.- Si un representante a la Asamblea General es elegido como vocal del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, perderá

su condición de representante a la Asamblea y se principalizará al suplente correspondiente.

Art. 114.- En caso de que un representante suplente o vocal suplente de los consejos se principalice, para efectos de la reelección, se considerará que su primer periodo fue aquél en que subrogó de manera definitiva al principal, sin importar el tiempo durante el cual ejerció su cargo

Art. 115.- Una vez electos los vocales principales y suplentes de los consejos de Administración y de Vigilancia, la Gerencia General, deberá en los quince días posteriores a su nombramiento, remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria las hojas de vida para su calificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 116.- Los empleados de la Cooperativa están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos.

Art. 117.- Los gastos que demande el proceso electoral deberán incluirse en el presupuesto anual de la Cooperativa y serán utilizados en la ejecución del proceso electoral buscando la mayor eficiencia de los recursos aplicando el presupuesto referencial que le determine el Consejo de Administración.

Art. 118.- La Cooperativa deberá promover la participación de sus socios en los procesos electorales, a través de una adecuada difusión, cuya planificación deberá ser aprobada por el Consejo de Administración

Art. 119- Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por la Junta General Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación y de ameritar el caso declarar nulas las elecciones ordenándole a la Junta General Electoral que convoque a nuevas elecciones inmediatamente y se informará de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Art. 120 La Junta General Electoral cuidara que haya por lo menos un 20% de candidatos con formación profesional relacionado a las ramas de administración de empresas, Economía, Contabilidad o afines; en ausencia se considerara a postulantes que acrediten experiencia comprobable de trabajo en área similares por lo menos de tres años a la fecha de la convocatoria.

Art. 121. La Cooperativa progresivamente deberá implementar un plan de formación para los directivos y cuando haya directivos nuevos deberá a través de ese programa ayudar a su inducción, lo cual potenciará un buen trabajo.

Art. 122 En caso de que algún artículo de este Reglamento contradiga a la Ley de Economía popular y Solidaria, su Reglamento General, al Estatuto de la Cooperativa, y Reglamentos Especiales, prevalecerá el de mayor jerarquía

DISPOSICION FINAL.- El presente reglamento de Elecciones Reformado entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General de Representantes de la Institución;

Dado en el salón auditorio del edificio de la cooperativa de ahorro y Crédito ANTORCHA LTDA., ubicada en la Av.3 de julio diagonal al entrada de emergencia del Hospital Padre Alberto Buffoni, de la ciudad de Quinindé, el 30 de marzo del 2022.

CERTIFICO: Que El presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES** contiene las reformas que fueron discutidas y aprobadas por la Asamblea General de Representantes el 30 de marzo del 2022.

Sra. Viviana Vite Veliz
SECRETARIA
COOP"ANTORCHA"LTDA.